



Municipalidad Distrital de Bellavista  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 072 -2017-MDB-GATR

Bellavista:

02 MAY 2017

**VISTA**, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05664-7-2016 de fecha 15 de Junio de 2016, ingresado a través del expediente administrativo N° 7679-2016 con fecha 27 Junio 2016, que resuelve declarar **nula la Resolución Gerencial N° 005-2015-MDB-GATR** de 27 de Enero del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con expediente N° 13842-2014, de fecha 20 de Noviembre del 2014, don **Roberto Blas Sánchez Manrique**, con domicilio en Av. Oscar Benavides N° 5042 Torre J Dpto. 401 Bellavista - Callao, solicito prescripción de su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2010 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2001 al 2010, respecto al predio antes mencionado;

Que, con fecha 27 de Enero del 2015 la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Bellavista, emitió la Resolución Gerencial N° 005-2015-MDB-DATR, mediante el cual resuelve declarar **Procedente en Parte**, lo solicitado, en el **Extremo** de declarar **Procedente** la prescripción de la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 2009 y Arbitrios Municipales del ejercicio 2001, 2002, 2008 y 2009, e Improcedente** respecto a la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2005 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2007;**

Que, el Tribunal Fiscal N° 05664-7-2016 de fecha 15 de Junio de 2016, ingresado a través del expediente administrativo N° 7679-2016 con fecha 27 de Junio del 2016, mediante el cual resuelve declarar **nula la Resolución Gerencial N° 005-2015-MDB-GATR** de 27 de Enero del 2015, argumentando que en dicha Resolución, la Administración Tributaria omitió pronunciarse respecto del pedido de prescripción de las deudas del Impuesto Predial de los años 2006 al 2008 y Arbitrios Municipales de los años 1999 y 2000;

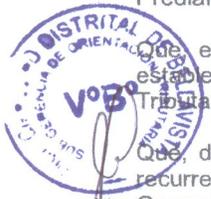
Que, el artículo 156° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que, "Las Resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria (...)";

Que, de la revisión del Sistema de Base de Datos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, se aprecia que la recurrente se encuentra inscrita con **Código de Contribuyente N° 06B40682**, respecto al predio ubicado en Av. Oscar Benavides N° 5042 Torre J Dpto. 401 Bellavista - Callao, signado con **Código Predial N° 0718T00J13**, asimismo se aprecia que mantiene deudas pendientes de pago entre otras por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2005 y 2009, y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2001 al 2010, apreciándose que las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2006 al 2008 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Sereazgo) de los años 1999 y 2000, se encuentran extintas, al haber sido pagadas, las deudas por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2006 al 2008 y respecto a los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 1999 al 2000, fueron exoneradas por las Ordenanzas Municipales N° 010-2002-CDB y 025-0005-CDB respectivamente;

Que, el Tribunal Fiscal en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto a la prescripción de deudas ya extinguidas, refiriendo que, aun cuando la deuda hubiese sido totalmente pagada, la administración debe pronunciarse sobre tal pedido que está referido a que la Administración puede ejercer sus acciones de determinar y cobrar obligaciones tributarias, criterio establecido por las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00727-6-20025, 006474-6-2004 y N° 08085-11-2011;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, especifica que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido";

Que, el numeral 1 del artículo 44° del referido código Tributario, establece que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y según el numeral 3 del mismo artículo, desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación, en el caso de los tributos determinados por la administración;





Municipalidad Distrital de Bellavista  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de los expresado en los párrafos precedentes, se puede apreciar que la deuda por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2010**, de no presentarse causal de suspensión o interrupción del plazo prescriptorio, se encontraría dentro del plazo a partir del 01 de Enero del ejercicio 2015, así siendo que la fecha de presentación del expediente de Visto, fue el 20 de Noviembre del 2014, se puede colegir que a la fecha de presentación la deuda del ejercicio 2010 no se encontraría dentro del plazo prescriptorio, hecho que se deberá tomar en cuenta al momento de resolver;

Que, el artículo 45° del aludido código, señala que, "La prescripción se interrumpe: Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma, por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso, el nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptivo";

Que, el artículo 104° del anotado código, modificado por los Decretos Legislativos N° 953 y 981, prevé que la notificación de los actos administrativos se realizara entre otras por correo certificado o por mensajero en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia (...) "El acuse de recibo deberá contener, como mínimo: **i) Apellido y Nombres, denominación social del deudor tributario, ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda, iii) Número de documento que se notifica, iv) Nombre de quien recibe la notificación, así como la firma o la constancia de la negativa, v) Fecha en que se realiza la notificación;**

Que, obra el memorándum N° 378-2014-MUDIBE-GATR-SGEC, mediante el cual la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, adjunta copias de los valores y requerimientos, seguidos por la deuda pendiente de pago, en relación a lo solicitado, del cual se verifica, que en relación a la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2003** se generó la **Orden de Pago N° 000795-2005-MDB-DATR-DR**, siendo notificada el 23 de Noviembre del 2005 mediante cedulón de conformidad a lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario, siendo posteriormente seguida por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva hasta la actualidad, respecto a la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 2004 al 2005**, se aprecia que se generó la **Orden de Pago N° 005651-2006-MDB-DATR-DR**, notificada el 26 de Junio del 2006 y posteriormente seguida por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva hasta la fecha, por otro lado respecto a la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2006**, se generó la **Resolución de Determinación N° 006247-2007-MDB-DATR-DR**, siendo debidamente notificada mediante cedulón de conformidad a lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario, encontrándose actualmente siendo seguidas por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, por último respecto a la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2007**, se ha generado la **Resolución de Determinación N° 006746-2008-MDB-DATR-DR**, debidamente notificada el 12 de Agosto del 2008, siendo posteriormente seguida por la subgerencia de Ejecutoria Coactiva mediante su notificación coactiva de siete días el 05 de Mayo del 2010;

Que, obra el memorándum N° 720-2014-MDB-GATR-SGR, emitida por la Subgerencia de Recaudación, mediante el cual luego de la búsqueda realizada en sus archivos respecto al petitorio informando que no ha sido posible ubicar la **Orden de Pago N° 005423-2010-MDB-DATR-DR**, valor que contenía la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 2009**, asimismo no se ha logrado ubicar las **Resoluciones de Determinación N° 006081-2010-MDB-DATR-DR, N° 002413-2006-MDB-DATR-DR, N° 005572-2009-MDB-DATR-DR y N° 006081-2010-MDB-DATR-DR**, valores que contenían las deudas por concepto de **Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2001, 2002, 2008 y 2009;**

Que, la Subgerencia de Orientación Tributaria mediante Informe N° 205-2017-MDB-GATR-SGOT de fecha 27 de Abril del 2017, de la revisión de los actuados, opina que, se debe considerar declarar **nula la Resolución Gerencial N° 005-2015-MDB-GATR** de 27 de Enero del 2015, asimismo procede declarar **Procedente en Parte**, lo solicitado en el **Expediente N° 13842-2014**, en el **Extremo** de declarar **Procedente** la prescripción de la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 2006 al 2009 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2008 y 2009**, e **Improcedente** respecto a la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2005 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2007**, de conformidad a lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal y los artículos 43°, 44°, 45°, 104° y 156° del Texto





Municipalidad Distrital de Bellavista  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2003-MDB y la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CDB.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarase declarar **nula la Resolución Gerencial N° 005-2015-MDB-GATR** de 27 de Enero del 2015, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción presentado por don **Roberto Blas Sánchez Manrique**, en el **EXTREMO** de declarar **PROCEDENTE** la prescripción de la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 2006 al 2009 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2008 y 2009**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

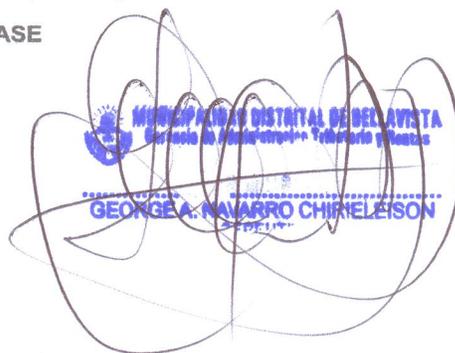
**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado en el **Extremo** de declarar la prescripción de la deuda por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio 1999 al 2005 y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2003 al 2007**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación, **dejar sin efecto la Orden de Pago N° 005423-2010-MDB-DATR-DR** y las **Resoluciones de Determinación N° 006081-2010-MDB-DATR-DR, N° 002413-2006-MDB-DATR-DR, N° 005572-2009-MDB-DATR-DR y N° 006081-2010-MDB-DATR-DR**, de conformidad con la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, realizar las acciones correspondientes, respecto de los procedimientos de cobranza coactiva, de acuerdo a sus competencias en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

cc: SGOT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas  
GEORGETA NAVARRO CHIRELISON

GNCH / porc